



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA No. 022

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011

Proceso:76001 33 33 006 2020 00132 00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Marisol Osmar Rudas y otros

Demandado: Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial

Llamadas en garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; CHUBB SEGUROS COLOMBIA; SBS SEGUROS S.A.; HDI SEGUROS

Conforme a lo ordenado a través de auto de sustanciación de fecha 06 de octubre de 2023, proferido en el marco de la audiencia de pruebas, y mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), en la ciudad de Cali el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve y diecisiete minutos de la mañana (09:17 a.m.) se da apertura formal a la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

ESTA AUDIENCIA TIENE COMO FINALIDAD RECAUDAR LAS PRUEBAS DECRETADAS OPORTUNAMENTE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

Instalada la audiencia, se concede el uso de la palabra a los intervinientes para el registro en la audiencia:

Juez: **JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**

Ministerio Público: No se hizo presente

Demandante: No se hizo presente
Apoderado: Hugo Alexander Sotelo Téllez
Cédula de ciudadanía: 12.745.444
Tarjeta profesional: 208.519 del C.S. de la J.
Correo electrónico: hast.abogado@gmail.com

Apoderado Sustituto: Fernando Yepes Gómez
Cédula de ciudadanía: 94.417.378
Tarjeta profesional: 102.358 del C.S. de la J.
fernandoyepes@yepesgomezabogado.com

fevego@yahoo.com
asistente@yepesgomezabogados.com

Demandado:
Representante Legal: No se hizo presente
Apoderada: María Ximena Román García
Cédula de ciudadanía: 66.811.466
Tarjeta profesional: 70.701 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Apoderada Sustituta: Luz Carime Herrera Torres
Cédula de ciudadanía: 31.574.531 de Cali
Tarjeta profesional: 174.191 del C.S. de la J.
Correo electrónico: luka1118@gmail.com

Llamado en garantía:
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Representante Legal: No se hizo presente
Apoderada: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía: 19.395.114
Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto: Alejandro de Paz Martínez
Cédula de ciudadanía: 1.020.845.196
Tarjeta profesional: 379.953 del C.S. de la J.
Correo electrónico: adepaz@gha.com.co

Llamado en garantía:
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
Representante Legal: No se hizo presente
Apoderada: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía: 19.395.114
Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto: Alejandro de Paz Martínez
Cédula de ciudadanía: 1.020.845.196
Tarjeta profesional: 379.953 del C.S. de la J.
Correo electrónico: adepaz@gha.com.co

Llamado en garantía:
SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
Representante Legal: No se hizo presente
Apoderada: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía: 19.395.114
Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto: Alejandro de Paz Martínez

Cédula de ciudadanía: 1.020.845.196
Tarjeta profesional: 379.953 del C.S. de la J.
Correo electrónico: adepaz@gha.com.co

Llamado en garantía: **HDI SEGUROS S.A.**
Representante Legal: No se hizo presente
Apoderada: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía: 19.395.114
Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto: Alejandro de Paz Martínez
Cédula de ciudadanía: 1.020.845.196
Tarjeta profesional: 379.953 del C.S. de la J.
Correo electrónico: adepaz@gha.com.co

Se deja constancia que la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho no se ha hecho presente, lo que no afecta la continuidad de la presente diligencia.

Antes de abordar las diferentes etapas de esta audiencia, se pone de presente a los intervinientes que una vez proferida cada decisión por parte del Despacho, la misma será notificada en estrados y se hará una breve pausa a efectos de que quien desee elevar una manifestación o interponer algún recurso contra la decisión, solicite el uso de la palabra para verbalizarlo. Si una vez realizada la pausa no se hace ninguna manifestación por parte de los intervinientes, la decisión quedará ejecutoriada.

De conformidad con el poder allegado, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho y procede a reconocer personería.

Auto de Sustanciación No. 223

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada María Ximena Román García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.811.466 y tarjeta profesional No. 70.701 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del Distrito de Santiago de Cali, dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades del decreto de nombramiento y de delegación de representación judicial visibles en el aplicativo SAMAI.

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Luz Carime Herrera Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.574.531 y tarjeta profesional No. 174.191 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del Distrito de Santiago de Cali, dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades del poder visible en el aplicativo SAMAI.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

1. RECAUDO DE PRUEBAS:

1.1. PARTE DEMANDANTE

1.1.1. PERICIAL

1.1.1.1. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

En la audiencia inicial se decretó el dictamen pericial solicitado por la parte demandante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca a fin de que se realizara dictamen pericial a la señora Marisol Osmar Rudas, identificada con la cédula de ciudadanía 67.025.766 y determinara su pérdida de capacidad laboral como consecuencia de las afecciones físicas y perturbaciones psicológicas/psíquicas derivadas del evento sufrido el 8 de julio de 2019.

En cumplimiento de lo anterior, la secretaría del Juzgado libró el Oficio No. 227 del 14 de septiembre de 2022 requiriendo a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para la realización de dicho dictamen.

Mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2022, el apoderado de la parte demandante allegó el dictamen pericial número 67025766-4501 del 14 de octubre de 2022, rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, visible en el índice 53 del aplicativo SAMAI.

Por medio de Oficio No. 070 del 13 de marzo de 2023, la secretaría del Despacho citó a audiencia de pruebas al profesional de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca que rindió el dictamen Dr. Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte. Ante la imposibilidad de lograr la asistencia del profesional a la diligencia, la misma fue suspendida en varias oportunidades.

En la sesión de la audiencia de pruebas llevada a cabo el 06 de octubre de 2023, se dispuso requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que se citara a cualquiera de los profesionales que conformaron el Grupo Calificador del Dictamen objeto de estudio, esto es, los doctores David Álvarez Rincón y/o Héctor Velásquez Rodas, para que comparecieran a la audiencia de pruebas.

A través de escrito allegado el 21 de febrero de 2024, obrante en el índice 95 de SAMAI, la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca informó que el médico David Andrés Álvarez Rincón y el psicólogo Héctor Velásquez Rodas no podían asistir a la audiencia a efectos de surtir la contradicción del dictamen pericial No. 6725766-4501 del 14 de octubre de 2022, pues se encontrarían valorando pacientes de manera presencial en las instalaciones de la Junta Regional y elaborando proyectos de ponencia. También se solicitó al Despacho adelantar la audiencia con el médico ponente, Zolio Delvasto Ricaurte.

Atendiendo a la situación planteada, el Despacho encuentra que el doctor Zoilo Delvasto Ricaurte participó en la elaboración del dictamen pericial No. 6725766-4501 de 14 de octubre de 2022 practicado a la señora Marisol Osmar Rudas, por lo cual con él es posible surtir su contradicción.

1.1.1.1.1. Siendo las nueve y veinticuatro minutos de la mañana (09:24 a.m.) se hace presente en esta audiencia virtual el perito **Zoilo Delvasto Ricaurte**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.414.092 expedida en Bogotá, a quien se interroga por su profesión y estudios realizados.

A continuación, el juez pone de presente a los intervinientes que conforme a lo señalado en el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 218 del CPACA, modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, la contradicción del dictamen se regirá por las normas del CGP.

En ese orden de ideas, al tenor de lo señalado en el artículo 228 del CGP, tanto el suscrito como los apoderados de las partes podrán interrogar bajo la gravedad del juramento al perito, sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido mismo del dictamen.

El perito realiza la contradicción. **Min. 00:09:57 – 00:12:59**

El señor Juez procedió a interrogar. **Min. 00:13:02 – 00:13:24**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien no formula preguntas al perito. **Min. 00:13:26 – 00:13:29**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del Distrito de Santiago de Cali, quien no formula preguntas al perito. **Min. 00:13:32 – 00:13:36**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros de Colombia S.A., HDI Seguros S.A., quien no formula preguntas al perito. **Min. 00:13:37 – 00:13:41**

Se da por terminada la recepción de la contradicción del dictamen pericial siendo las nueve y treinta y un minutos de la mañana (09:31 a.m.)

Auto de Sustanciación No. 224

Se ordena incorporar al expediente la contradicción del dictamen pericial aportado como prueba por la parte demandante, debidamente practicada en esta diligencia para que haga parte del proceso.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

2. CONTROL DE LEGALIDAD.

Agotada la etapa probatoria, el Despacho pone de presente a las partes que es la oportunidad para alegar la existencia de algún vicio procesal acaecido desde la finalización de la audiencia inicial y hasta este momento, ante lo cual respondieron los apoderados de las partes que no advierten vicio de ilegalidad alguno, y comoquiera que el suscrito Juez tampoco advierte vicios o irregularidades que afecten la actuación cumplida y que impidan continuar con el trámite procesal (artículo 207 de la Ley 1437 de 2011), profiere el siguiente:

Auto de Sustanciación No. 225

Declarar saneada toda la actuación hasta aquí surtida.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Auto de Sustanciación No. 226

En los términos del artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011 y dado que no se considera necesario citar a la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el sub lite, se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, advirtiéndose que durante el mismo término la señora Procuradora Judicial I delegada ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene, al tenor del aparte final de la citada norma.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

4. CIERRE DE LA AUDIENCIA.

Se deja constancia que en la presente audiencia se verificaron los requisitos del Artículo 183 del C.P.A.C.A. y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la diligencia.

La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio y video, y el link correspondiente podrá ser consultado a través del aplicativo SAMAI.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las nueve y treinta y tres minutos de la mañana (09:33 a.m.). Se firma el Acta por el suscrito Juez, acreditando la asistencia de quienes han intervenido, a su vez las partes procesales no firman el acta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>